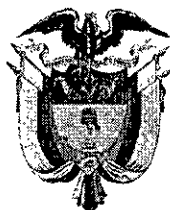


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por el señor MARIO ANTONIO MIRA FRANCO en contra de COLPENSIONES, se observa que mediante auto del 4 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de Colpensiones, por la suma de \$566.700,00 por concepto de costas procesales del proceso ordinario y por concepto de los intereses legales causados del 6% anual consagrados en los artículos 1617 y 2232 del Código Civil y mediante auto del 11 de diciembre de 2015 se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Mediante memorial que antecede, la apoderada de la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente, se observa que COLPENSIONES consignó a órdenes del demandante la suma de \$566.700,00, el día 11 de diciembre de 2015, mediante título de consignación judicial, cantidad dineraria que cubre las costas fijadas dentro del proceso ordinario laboral el cual le fue entregado al apoderado del señor Mira Franco (fl. 139) del expediente.

Así mismo, observa esta agencia de la judicatura, que el apoderado de la parte ejecutante presentó desistimiento de la pretensión de los intereses legales causados del 6% anual consagrados en los artículos 1617 y 2232 del Código Civil, la cual fue resuelta mediante auto del 26 de noviembre de 2015(fl 136)

Así las cosas, al verificarse que se configura el PAGO de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del C.P.T. y S.S. art. 145, este Despacho declara terminado el presente proceso ejecutivo.

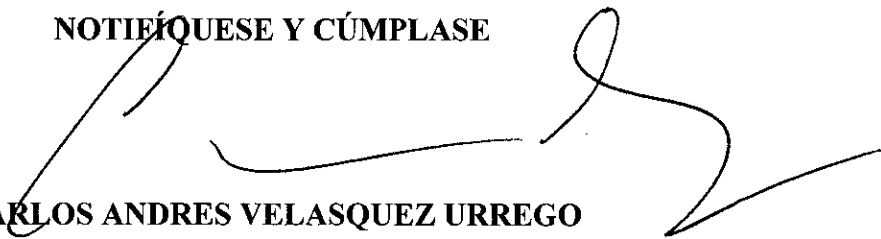
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

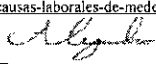
PRIMERO: DECLARAR probado el pago de las costas procesales del proceso génesis de la obligación y del presente proceso ejecutivo, en el proceso adelantado por el señor MARIO ANTONIO MIRA FRANCO en contra de COLPENSIONES,

SEGUNDO: Ordenar el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ

y.b.

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 043 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 19 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1  _____ ALEJANDRO GOMEZ GALLEGU Secretario
